Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Empleo y Asuntos Sociales
La presidenta

8.9.2025

Sr. D. Johan van Overtveldt
Presidente
Comisión de Presupuestos
BRUSELAS

Asunto: Opinión sobre la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos en respuesta a una solicitud de Bélgica – EGF/2025/001 BE/BelGaN – Bélgica (2025/0198(BUD))

Señor presidente:

En el marco del procedimiento en cuestión, se encargó a la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales que emitiera una opinión dirigida a su comisión. En la reunión del 2 de septiembre de 2025, la comisión decidió remitir su opinión en forma de carta.

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales examinó la cuestión en la reunión del 8 de septiembre de 2025. En dicha reunión, decidió presentar a la Comisión de Presupuestos, competente para el fondo, la opinión que figura a continuación.

Le saluda muy atentamente

Li Andersson

OPINIÓN

A. Considerando que, el 21 de febrero de 2025, Bélgica presentó una solicitud para movilizar el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización para Trabajadores Despedidos (FEAG), de conformidad con el artículo 8, apartado 1, del Reglamento (UE) 2021/691 (en lo sucesivo, «Reglamento del FEAG»), a raíz de unos despidos que se habían producido en la empresa BelGaN BV (BelGaN) (Bélgica), en el sector económico clasificado en la división 26 de la NACE Rev. 2 (Fabricación de equipos informáticos, material electrónico y óptico); que los despidos efectuados por BelGaN tuvieron lugar en la región NUTS 2 de la provincia de Flandes Oriental (BE23);

B. Considerando que Bélgica presentó la solicitud con arreglo al criterio de intervención del artículo 4, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2021/691, a saber, el cese de actividad, durante un período de referencia de cuatro meses (en esta ocasión, del 31 de julio de 2024 al 30 de noviembre de 2024), de al menos 200 trabajadores despedidos de una empresa de un Estado miembro, incluidos trabajadores despedidos de proveedores o transformadores de los productos de dicha empresa o trabajadores por cuenta propia cuya actividad haya cesado; que, tras evaluar la solicitud, la Comisión ha llegado a la conclusión de que, con arreglo a todas las disposiciones aplicables del Reglamento del FEAG, se cumplen las condiciones para conceder una contribución financiera del FEAG;

C. Considerando que la solicitud se refiere a 417 trabajadores despedidos (beneficiarios admisibles) cuya actividad en los sectores económicos indicados anteriormente ha cesado;

D. Considerando que el 26 de agosto de 2025, la Comisión presentó al Parlamento y al Consejo una propuesta de decisión sobre la movilización del FEAG a favor de Bélgica para apoyar la reintegración en el mercado laboral de todos los trabajadores despedidos (417 beneficiarios previstos);

E. Considerando que el hecho que dio lugar a estos despidos es la quiebra de BelGaN; que BelGaN se había hecho cargo de las instalaciones de producción y de I+D de Onsemi, un fabricante de semiconductores estadounidense, en Oudenaarde con el objetivo de impulsar las tecnologías de chips de nitruro de galio (GaN); que el GaN tiene un potencial considerable en la industria de los semiconductores, ya que ofrece mejoras sustanciales en el rendimiento y la eficiencia con respecto a los chips tradicionales a base de silicio; que BelGaN, que se define como un fabricante de semiconductores para el sector del automóvil en particular, buscó activamente nuevos inversores que lo acompañasen en su transición intensiva en capital, para pasar de ser un fabricante de chips a base de silicio a un fabricante de chips a base de nitruro de galio; que, no obstante, la promesa del GaN no fue suficiente para mantener la empresa a flote y BelGaN sufrió un retroceso en 2023, cuando registró una pérdida neta de 8,3 millones EUR, sobre unos ingresos de 55 millones EUR, debido al aumento de los costes energéticos, químicos y laborales; que la empresa no pudo movilizar la inversión suficiente, lo que acabó provocando su quiebra; que BelGaN cesó sus actividades y se declaró en quiebra el 30 de julio de 2024, lo que dio lugar a 417 despidos;

F. Considerando que, en Bélgica, el número de quiebras va en aumento desde 2022; que, en 2024, más de 11 000 empresas se declararon en quiebra, de las cuales un 57 % en Flandes, lo que representa la cifra más elevada desde 2013; que, como consecuencia, se perdieron 32 566 puestos de trabajo (el 59 % en Flandes), un 18,3 % más que en 2023; que algunas reestructuraciones que han tenido lugar recientemente, como los despidos en Van Hool, Sappy y Purmo, para los que Bélgica solicitó ayuda del FEAG, afectan al mercado laboral flamenco: la oferta de empleo en la industria ha disminuido;

G. Considerando que Oudenaarde es el territorio más afectado por los despidos de BelGaN; que el número de demandantes de empleo desempleados en Oudenaarde aumentó un 9 % interanual en diciembre de 2024; que el aumento fue especialmente significativo entre los trabajadores desempleados altamente capacitados y con capacidades medias (+ 13,5 % y + 12,9 %, respectivamente), mientras que entre los trabajadores con baja cualificación fue del 3 %; que, en Oudenaarde, el número de ofertas de empleo notificadas por los empleadores al VDAB, el servicio público de empleo de Flandes, disminuyó un 17,7 % interanual en 2024; que el número de ofertas de empleo siguió la misma tendencia a la baja, con una caída del 21,8 % en 2024 con respecto a 2023, o del 32,4 %, si solo se tienen en cuenta las profesiones industriales, lo que indica un enfriamiento del mercado de trabajo; que, según el VDAB, el envejecimiento de la población activa, sumado a la falta de interés por las CTIM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas) que se observa entre los jóvenes, hace que sea difícil sustituir a los trabajadores que se jubilan en las profesiones industriales, lo que podría convertirse en una ventaja para los antiguos empleados de BelGaN en transición profesional;

H. Considerando que la quiebra de BelGaN se produjo de manera inesperada; de acuerdo con los representantes de los trabajadores, la Federación General del Trabajo de Bélgica (ABVV) y la Confederación de Sindicatos Cristianos (ACV), el VDAB decidió empezar inmediatamente a facilitar las medidas a los trabajadores, en lugar de esperar a una posible adquisición; que, por ello, los preparativos solo pudieron llevarse a cabo de forma limitada; que Thema Foundries ha confirmado que ocupará el antiguo emplazamiento de BelGaN a fin de crear un nuevo centro de chips fotónicos en Flandes; que esto podría ofrecer nuevas oportunidades de empleo a los antiguos trabajadores de BelGaN despedidos el año pasado y que se habrán beneficiado de la ayuda del FEAG;

I. Considerando que el FEAG no rebasará un importe anual máximo de 30 millones EUR (a precios de 2018), de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027, modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2024/765 del Consejo, de 29 de febrero de 2024;

La Comisión de Empleo y Asuntos Sociales pide a la Comisión de Presupuestos, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de Resolución que apruebe:

1. Recuerda que el objetivo del FEAG es demostrar solidaridad con los beneficiarios y ofrecerles apoyo; considera que la contribución financiera del FEAG debe concentrarse en medidas de política activa del mercado laboral y en servicios personalizados que fomenten una rápida reinserción de los beneficiarios en empleos dignos y sostenibles,

dentro o fuera de su sector de actividad inicial; destaca la importancia de preparar y apoyar a los trabajadores para las muy necesarias transiciones ecológica y digital de la economía y de la sociedad europeas; vuelve a destacar, en este contexto, la importancia del papel que desempeña la Unión, también a través del FEAG, a la hora de contribuir a la financiación de las cualificaciones necesarias para la transición justa en consonancia con el Pacto Verde Europeo;

2. Conviene con la Comisión en que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 4, apartado 2, letra a), del Reglamento del FEAG y en que Bélgica tiene derecho, en virtud de dicho Reglamento, a obtener una contribución financiera de 931 690 EUR, que representa el 85 % del coste total de 1 096 107 EUR, es decir, 1 052 607 EUR en concepto de gastos de servicios personalizados y 43 500 EUR en concepto de gastos de actividades preparatorias, de gestión, información y publicidad, control y presentación de informes;

3. Señala que Bélgica ha informado de que la legislación laboral nacional sobre la gestión activa de las reestructuraciones exige que las empresas en proceso de reestructuración creen una unidad de empleo que tenga como objetivo proporcionar a los trabajadores despedidos en el contexto de los despidos colectivos treinta horas de servicios de recolocación en un período de tres meses (sesenta horas en seis meses en el caso de los trabajadores de cuarenta y cinco años o más); recuerda que, dado que esta obligación legal no se aplica en caso de quiebra, el VDAB empleó sus propios recursos para poner los servicios de recolocación a disposición de los trabajadores;

4. Subraya que Bélgica ha confirmado que las medidas apoyadas por el FEAG no recibirán contribución financiera alguna de otros instrumentos financieros de la Unión;

5. Señala que el paquete coordinado personalizado que se prestará a los trabajadores despedidos consiste en las siguientes medidas: a) sesiones informativas, b) servicios de recolocación (evaluación de las competencias digitales, asistencia en la búsqueda de empleo o ayuda con vistas al trabajo por cuenta propia, etc.), c) formación y reciclaje, d) formación en el lugar de trabajo, e) ferias de trabajo, f) asistencia en la búsqueda de empleo, y g) búsqueda de puestos de trabajo y adecuación entre la oferta y la demanda de empleo;

6. Destaca, en particular, la importancia del artículo 7, apartado 2, del Reglamento del FEAG, que exige que el paquete coordinado anticipe las perspectivas futuras del mercado laboral y las capacidades exigidas, compatibles con la transición hacia una economía que utilice eficientemente los recursos y que sea sostenible, y se centre en la difusión de las capacidades necesarias en la era industrial digital; acoge favorablemente que la formación básica en materia de TIC y el apoyo adicional previstos en los servicios de recolocación contemplados en el paquete incluyan estas capacidades, en particular una evaluación de las capacidades digitales y disposiciones que permiten a los trabajadores pedir prestado un ordenador portátil, recibir formación sobre cómo utilizarlo y obtener respuestas a sus preguntas sobre las tecnologías digitales;

7. Recuerda la posibilidad de establecer medidas especiales de duración limitada dentro del paquete coordinado, incluido, entre otras medidas, el abono de asignaciones por hijos, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, letra b), del Reglamento del

FEAG, con el fin de facilitar la participación de las personas demandantes de empleo en las actividades propuestas.